

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-72-SPA-42
Y su acumulado PAOT-2025-1740-SPA-1227
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-72-SPA-42 y su acumulado PAOT-2025-1740-SPA-1227** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perros ladran todo el día (...) han sacado perros muertos (...) Hay peleas de perros constantemente y huele feo (...) así como (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 15 ejemplares caninos de diferentes características, a los cuales mantienen encerrados en jaulas de diferentes tamaños, todos los animales están a la intemperie, también dentro de la casa (...) hay dos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Emperadores número 168, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

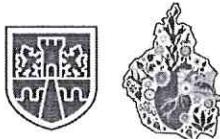
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-72-SPA-42
Y su acumulado PAOT-2025-1740-SPA-1227
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Emperadores número 168, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

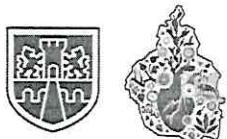
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de 64 ejemplares caninos y 40 ejemplares felinos
 - Sección 1. Cachorros. 6 ejemplares caninos
 - Sección 2. Razas pequeñas. 14 ejemplares caninos
 - Sección 3. Pirañas 7 ejemplares caninos, 4 machos y 3 hembras
 - Sección 4. Patio Bazar 5 ejemplares caninos. 2 machos y 3 hembras
 - Sección 5. Techado. 6 ejemplares caninos. 1 macho y 5 hembras
 - Sección 6. Mantenimiento. 2 ejemplares caninos. 1 macho y 1 hembra (recién rescatados)
 - Sección 7. 4 ejemplares. 3 machos y 1 hembra
 - Sección 8. Talla chica y cachorros. 12 ejemplares caninos. 6 machos y 6 hembras
 - Sección 9. 7 ejemplares caninos. 2 machos y 5 hembras
 - Sección 10. Estacionamiento. 1 ejemplar canino macho
 - Sección 11. Gatos. 40 ejemplares felinos
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente., dos ejemplares cuentan con una condición ligeramente delgada, sin embargo ya están en proceso de aumentar de peso ya que eran recién rescatados. En cuanto a los ejemplares felinos, contaban una condición corporal ideal, toda vez que, su costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse con ligera presión sin exceso de cobertura de grasa, buen

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-72-SPA-42
Y su acumulado PAOT-2025-1740-SPA-1227
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2025

tono muscular aparente, contorno abdominal cóncavo cuando se los ve de costado, forma de reloj de arena con cintura cuando se les ve desde arriba y mínima acumulación de grasa ventral palpable.

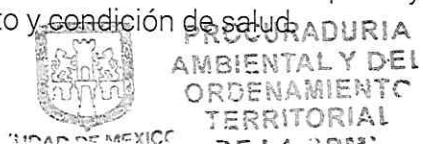
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan libres en el patio y dentro del inmueble, el cual se encuentra techado y adicional cuentan con diversas casitas para perro de plástico que les permiten protegerse de la intemperie, el lugar se encuentra limpio sin presencia de heces. Los ejemplares felinos cuentan con un espacio techado y enrejado donde cuentan con cajones y casitas para su resguardo, así como con el espacio suficiente para su esparcimiento así como de diversos areneros.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron de varios recipientes de plástico que contenían agua limpia y fresca a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día. En cuanto a los felinos se les alimentan con croqueta a libre acceso y cuentan con varios recipientes de agua.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el citado acto se exhibieron las cartillas de vacunación correspondientes.

Se notificó el oficio correspondiente con la responsable de los ejemplares caninos y felinos, a fin de informar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

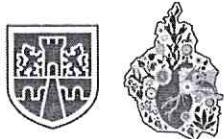
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 64 ejemplares caninos y de 40 ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos y felinos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-72-SPA-42
Y su acumulado PAOT-2025-1740-SPA-1227**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.

 EAL/MHGH/SNRS